

SENTENCIA NUMERO CIENTO DIECIOCHO.-

En la Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a los nueve días de diciembre del año dos mil veinte, el suscripto, **Edwin Ives BASTIAN**, Vocal de la Cámara de Juicios y Apelaciones de esta ciudad, en mi carácter de Juez Técnico del Tribunal de Juicio por Jurados designado para dictar sentencia en autos caratulados "**MOLEDO, DIEGO ARMANDO Y AGÜERO, IGNACIO EZEQUIEL S/ HOMICIDIO SIMPLE**" Expte. N° 5255, debatida en audiencia de los días 25, 26, 27 y 30 de noviembre del año 2020.-

En dichas audiencias de debate intervinieron por la Acusación, los Fiscales Dres. **Martín NÚÑEZ** y **Mario GUERRERO**, por la Querrela Particular, el Dr. **Carlos RÚIZ DÍAZ**, los imputados **Diego Armando MOLEDO** e **Ignacio Ezequiel AGÜERO**, junto a sus Defensores de confianza, respectivamente los Dres. **Juan José BUKTENICA** y **Daniel CEDRO**.-

Las generales de los imputados son: **DIEGO ARMANDO MOLEDO**, alias "Pata de Perro", DNI N° 32.514.346, argentino, soltero, de 34 años de edad, instruido, empleado rural, nacido en Concordia -Entre Ríos- el 18/10/1986, domiciliado en Ramón Traba s/n° frente a la ermita de San Cayetano del Barrio de Benito Legerén de Concordia, quien no registra antecedente penales de condena y es hijo de Armando Moledo y María Angela Galli; e **IGNACIO EZEQUIEL AGÜERO**, alias "Nacho", DNI N° 43.401.111, argentino, soltero, de 19 años de edad, instruido, empleado de fábrica de vidrios, nacido en la Ciudad de Buenos Aires el 29/03/2001, domiciliado en Del Libertador N° 1184 del Barrio de Benito Legerén de Concordia, quien no registra antecedentes penales de condena y es hijo de Sergio Omar Agüero y Griselda María Teresa Acosta.-

Los hechos materia de acusación contenidos en el auto de remisión a juicio, son los mismos que les fueron intimados a los encartados en la audiencia de debate, y que en definitiva es el siguiente: "... Que el día

lunes 1º de abril de 2019, siendo las 19:30 hs. aproximadamente en las inmediaciones de la calle sin nombre paralela hacia el norte de calle Santa Cruz, entre Los Aromitos y Las Azucenas del Barrio de Benito Legerén de Concordia, Diego Armando "Pata de Perro" Moledo, quien fuera transportado hasta las inmediaciones del lugar por Ignacio Agüero, se hizo presente en el domicilio de Javier Aníbal "Popi" Gómez, a quien llamó desde la vereda del domicilio. Que al asomarse Javier Gómez a la puerta de su casa, Diego Moledo le efectuó un disparo de arma de fuego con una carabina o rifle, calibre .22, a Gómez, en el abdomen, provocándole lesiones que derivaron en el fallecimiento del mismo, horas después, en el Hospital Masvernat, huyendo Moledo del lugar ...".-

El debate oral se llevó adelante durante los días 26, 27 y 30 del mes de noviembre del corriente año sin público presencial en virtud de las normas de bioseguridad obligatorias para mitigar la propagación de la Pandemia del COVID-19, dándose a publicidad mediante su transmisión por el canal del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos vía streaming.-

En las jornadas referidas ejercieron su defensa material prestando declaración ambos imputados, se produjeron las testimoniales propuestas y se incorporaron la prueba documental admitida, lo que sucedió en el siguiente orden:

- 1º) Diego Armando Moledo (declaración de imputado);
- 2º) Ignacio Ezequiel Agüero (declaración de imputado);
- 3º) Guillermo Francisco Almirón;
- 4º) Bernardo Alberto Orzuza;
- 5º) Jorge Adrián Parra;
- 6º) Gerardo Gabriel Reguera;

- 7°) Cintia Daniela Gómez;
- 8°) Karen Noelía Gómez;
- 9°) Nancy Noemí Leguiza;
- 10°) Daniela Paola Benítez;
- 11°) Diego Néstor Moreno (División Criminalística);
- 12°) Pamela Lanaro (Licenciada en Criminalística);
- 13°) José María Rosatelli (Licenciado en Criminalística);
- 14°) Antonio Pelayo (menor, reproducción de Cámara Gesell);
- 15°) Gustavo López Lallana (Médico Forense por videoconferencia);
- 16°) Diego Ramón Rodríguez;
- 17°) Diego Nahuel Moledo.-

Con los testimonios referenciados en algunos casos y por haber sido admitidos en otros, se incorporaron la siguiente evidencia documental y de efectos:

18°) Parte Comunicativo del Oficial Sub Inspector Guillermo Almirón de Comisaría de Frigorífico Yuquerí del 01/04/2019;

19°) Acta Única de Procedimiento en el lugar del hecho del Oficial Sub Inspector Guillermo Almirón del 01/04/2019;

20°) Planimetría de Cortada S/N y Las Azucenas de Benito Legerén, del Sargento Diego Néstor Moreno, de la División Criminalística Concordia del 01/04/2019;

21°) Informe Químico N° 036/19 e Informe Técnico Balístico N° 021/19, ambos de la Licenciada en Criminalística Pamela Lanaro del 10/04/2019;

22º) Informe Técnico Balístico N° 019/20 del Jefe de la División Criminalística Concordia, Lic. José María Rosatelli del 16/03/2020;

23º) Un frasco de vidrio transparente sellado y nominado conteniendo un (1) proyectil;

24º) Un CD que contiene Informe Técnico de Fotos N° 064/19 de la División Criminalística Concordia;

25º) Un DVD que contiene testimonial videograbada en Cámara Gesell del niño Antonio Pelayo;

26º) Acta de Defunción de Javier Aníbal Gómez, del Registro Civil Concordia;

27º) Informe Autópsico a Javier Aníbal Gómez del Médico Forense, Dr. Gustavo E. López Lallana del 02/04/2019.-

Cerrada la etapa probatoria tuvo lugar los alegatos de clausura de las partes, luego de lo cual el **Jurado Popular**, designado conforme el procedimiento establecido por la *Ley N° 10746*, arribó a **dos veredictos unánimes** declarando **"CULPABLE"** a **Diego Armando MOLEDO** del delito de **HOMICIDIO SIMPLE** y a **Ignacio Ezequiel AGÜERO "NO CULPABLE"** de la **PARTICIPACIÓN SECUNDARIA en el delito de HOMICIDIO SIMPLE**, todo lo que aconteció en la audiencia del 30 de noviembre del corriente año.-

Conforme a ello, en el afán de reflejar el tránsito del presente, esto es el recorrido hasta los veredictos obtenidos, y luego, el correspondiente a la individualización de la pena aplicable; el Tribunal planteó las siguientes cuestiones:

I.- PRIMERA CUESTIÓN: Instrucciones Iniciales y Finales al Jurado.-

II.- SEGUNDA CUESTIÓN: Veredicto del Jurado.-

III.- TERCERA CUESTIÓN: Penalidad aplicable.-

IV.- CUARTA CUESTIÓN: Costas, honorarios, destino de los elementos secuestrados, y demás comunicaciones.-

I.- RESPECTO DE LA PRIMERA CUESTIÓN, el Dr. Edwin Ives Bastian, dijo:

Conforme lo dispuesto por el *art. 92* de la *Ley N° 10746* modificatoria del Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos, en lugar de exponer los fundamentos de la decisión sobre los hechos probados, la culpabilidad del imputado y la calificación legal, materias éstas que son de exclusivo dominio de los miembros del Jurado y sobre las cuales se les impone la obligación de guardar secreto, procederé a efectuar la transcripción de las instrucciones dadas al mismo tanto al inicio en cuanto al desarrollo del juicio como las posteriores relativas a las disposiciones aplicables al caso y a los veredictos a los que han arribado.-

Quedan como acreditación de todo lo actuado, las filmaciones de todos los días que llevaron la realización de las audiencias preliminares, la de Voir Dire, de la totalidad del juicio, y finalmente las de cesura del mismo.-

Dejo debida constancia que todas estas audiencias se llevaron adelante con la presencia ininterrumpida de las partes. En cuanto a las Instrucciones brindadas al Jurado, y conforme surge del soporte de audio y video de la Audiencia de litigación de las instrucciones finales (*arts. 68 sig. y concordantes* de la *Ley N° 10746*), luego de varias reuniones informales con las partes en las que escuché sus sugerencias y se discutieron abiertamente las pretensiones de cada uno de ellos, se consensuó el texto que como Juez Técnico le presentaría con entrega de copia y lectura conjunta con el Jurado Popular.-

Una vez finalizada la audiencia de selección de Jurados, prestando los seleccionados la promesa solemne en calidad de Jurados que determina el *art. 53* de la *Ley N° 10746*. Posteriormente se dio apertura al debate y se

impartieron las siguientes Instrucciones al Jurado.-

1. INSTRUCCIONES PRELIMINARES

Señoras y Señores del Jurado:

Ustedes han prestado juramento para ser el jurado en el presente juicio en el que se acusa al Sr. Diego Armando Moledo de haber producido la muerte de quien en vida se llamara Javier Aníbal Gómez, y al Sr. Ignacio Ezequiel Agüero de ser cómplice del mismo.-

La definición del delito de Homicidio, sus elementos jurídicos, como así también lo relativo a la autoría y participación de los acusados se las explicaré al final del juicio. Al terminar el juicio, ustedes tendrán la responsabilidad de determinar si la fiscalía ha probado su acusación más allá de toda duda razonable contra los imputados.-

INSTRUCCIÓN N° 1: FUNCIONES DEL JUEZ Y DEL JURADO

En todo juicio criminal por Jurados nos encontramos con dos jueces, uno del derecho y el otro de los hechos.-

Yo soy el Juez del Derecho, y es mi responsabilidad decidir qué leyes gobiernan este caso y explicarles las mismas. Además, debo conducir la audiencia de manera que todo transcurra sin problemas y tal como lo marca la ley.-

Ustedes son los Jueces de los Hechos y esto significa que tienen la responsabilidad de decidir cuáles son los hechos que resultan probados en este juicio. Luego, deben aplicar a esos hechos la ley que les explicaré.-

Como Jueces de los Hechos, son ustedes quienes tienen la exclusiva responsabilidad de decidir acerca del valor de las pruebas que presentan las partes. Son ustedes los únicos que deben determinar si los acusados son culpables o no culpables del delito que se les atribuye. Este es uno de los principios fundamentales del sistema de justicia por Jurados.-

Además de los jueces (Juez Técnico y Jurado), en el juicio penal participan un acusador, el Fiscal que en este caso serán el Dr. Martín Nuñez

junto al Dr. Mario Guerrero, un Querellante Particular que es el Dr. Carlos Ruíz Díaz apoderado de la Sra. Daniela Paola Benítez, y los acusados que son el Sr. Diego Armando Moledo e Ignacio Exequiel Agüirre junto a sus Defensores los Dres. Juan José Bukténica y el Dr. Daniel Cedro. Cuando en lo sucesivo hable de "partes", me voy a estar refiriendo a los mencionados, es decir, al Fiscal, al Querellante Particular, a los Imputados y sus Defensores.-

Si en algún momento del juicio surge algún planteo o incidencia entre las partes y resuelvo a favor de una de ellas, no deben interpretar que tengo alguna preferencia por alguna de ellas. Tanto ustedes como yo debemos ser imparciales.-

Ustedes son los Jueces de los Hechos y esto significa que tienen la responsabilidad de decidir cuáles son los hechos que resultan probados en este juicio. Luego, deben aplicar a esos hechos la ley que les explicaré a su tiempo.-

Como jueces de los hechos, son ustedes quienes tienen la exclusiva responsabilidad de decidir acerca del valor de las pruebas que presentan las partes. Son ustedes los únicos que deben determinar si los acusados son culpables o no culpables del delito que se les atribuye. Este es uno de los principios fundamentales de nuestro sistema de justicia.-

Así, las tareas del Jurado y las del Juez Técnico se encuentran claramente definidas y no se superponen.-

INSTRUCCIÓN N° 2: ACERCA DEL DESARROLLO DEL JUICIO

Continuando, entiendo atinado explicarles cómo se desarrollará el Juicio. Al comienzo, en primer término el Fiscal, luego el Querellante Particular, y posteriormente los Defensores, les dirán cuáles son sus versiones de los hechos y qué pruebas presentarán en el juicio. Esto es lo que llamamos alegato inicial o discurso de apertura. Estos alegatos y todo lo que digan los abogados "no es prueba" y por consiguiente no deberán

considerarlos como tal.-

Inmediatamente se procederá al interrogatorio de identificación de los imputados, se les explicará el hecho por el que se los acusa con palabras claras y sencillas, y que podrán declarar o abstenerse de hacerlo sin que ello implique presunción alguna en su contra. Si es que deciden hacerlo, en cuanto a su valoración me referiré más adelante.-

Luego será el turno de los testigos y peritos que declararán bajo juramento y serán interrogados y contra interrogados por las partes. También se podrán incorporar en esta etapa del juicio los documentos y efectos entre otros.-

Finalizada la presentación de la prueba, en primer término el Fiscal, luego la Querella y a continuación las Defensas tendrán la posibilidad de hacer sus alegatos de cierre o de clausura.-

Luego, les explicaré cuál es la ley aplicable al caso y con esa información pasarán a deliberar.-

No deben formarse una opinión concluyente o definitiva sobre el caso hasta no haber escuchado la totalidad de la prueba, los alegatos de los abogados y las instrucciones que yo les impartiré sobre el derecho. Hasta ese momento, no deben discutir el caso entre ustedes.-

INSTRUCCIÓN N° 3: PROHIBICIONES AL JURADO

El caso y en definitiva la culpabilidad o no culpabilidad de los acusados debe ser juzgado por ustedes sólo sobre la base de la prueba presentada durante el juicio.-

No deben realizar ninguna investigación por cuenta propia. Esto incluye leer diarios, mirar programas de televisión sobre el caso, o usar una computadora, teléfono celular, internet (redes sociales), o cualquier otro medio a fin de obtener información relacionada con este caso. Esto vale para cuando estén en el tribunal, en sus hogares o en el lugar que sea.-

Los jurados no deben mantener discusiones de ninguna clase con amigos o familiares acerca del caso, o de las personas y lugares involucrados. No permitan que ni aún los familiares más íntimos les hagan comentarios o preguntas sobre el juicio.-

Recuerden que no pueden tomar contacto con las partes (Imputados, Defensores, Fiscal y Querellante) fuera de la audiencia de juicio y hasta que den su veredicto.-

No miren ni acepten mensajes relacionados con este caso o con su tarea como jurados. No discutan este caso ni soliciten consejo de nadie por ningún medio.-

Hacer algo así violaría su promesa y deber como jurados de ser imparciales y podrían ser sancionados.-

INSTRUCCIÓN N° 4: TOMA DE NOTAS

Voy a permitir que tomen notas durante el transcurso del juicio, para lo cual se les facilitará un block de hojas y un bolígrafo. No obstante, tengan en cuenta que:

- 1°) Las notas no deben distraerlos de lo que suceda en el juicio;
- 2°) Son sólo una ayuda para la memoria. No son prueba;
- 3°) No deben dejarse influenciar por las notas que haya tomado otro jurado;
- 4°) Las notas son confidenciales;
- 5°) Durante los recesos, las notas quedarán en el recinto;
- 6°) Al final del juicio, el secretario se llevará todas las notas y ellas serán destruidas.-

INSTRUCCIÓN N° 5: PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL PROCESO

Es muy importante que les mencione algunas normas que forman parte de nuestro ordenamiento jurídico y de nuestra Constitución.-

Derecho a no declarar

En todo proceso penal, un acusado tiene el derecho absoluto de guardar silencio y no declarar. Y esto de ninguna manera significa que sea culpable. Entonces, el hecho de que la acusada decida no declarar no debe influenciar el veredicto de ustedes en modo alguno.-

Presunción de inocencia

Nuestra Constitución presume que todas las personas son inocentes hasta tanto la Fiscalía demuestre lo contrario. En el presente es el Fiscal y la Querrela quienes tienen la carga de probar la culpabilidad de los acusados más allá de toda duda razonable. Si fracasan, ustedes deberán declarar "no culpable" a los acusados.-

Carga de la prueba

En ningún momento es deber del acusado probar su inocencia. El acusado no tiene que probar nada ya que está amparado, como cualquiera de nosotros, por la presunción de inocencia que consagra la Constitución Nacional en favor de todos su ciudadanos.-

Duda razonable

El principio de duda razonable significa que, cuando exista duda razonable sobre la existencia del hecho o sobre la culpabilidad de las personas acusadas, se la deberá declarar no culpable. La prueba debe ser suficiente y convincente para romper o derrotar la presunción de inocencia.-

Una duda razonable no es una duda inverosímil, forzada o imaginaria. No es una duda basada en lástima, piedad o prejuicio. Es una duda basada en la razón y en el sentido común. Es la duda que surge de una serena e imparcial consideración de toda la prueba que se produjo durante el juicio.-

Deben también recordar, sin embargo, que resulta casi imposible probar un hecho con certeza absoluta o matemática. No se exige que el Fiscal y la Querrela así lo hagan. La certeza absoluta es una pretensión

imposible de alcanzar.-

En resumen: si están convencidos de la culpabilidad de los acusados más allá de toda duda razonable, es el deber de ustedes emitir un veredicto de "culpabilidad". Por el contrario de existir duda razonable respecto a la culpabilidad, deben emitir un veredicto de "no culpabilidad".-

Les ampliaré esta explicación en detalle en las instrucciones finales que serán impartidas al terminar el juicio.-

INSTRUCCIÓN N° 6: CUESTIONES SOBRE LA PRUEBA

Como miembros del Jurado van a decidir qué hechos se han probado. Para ello tienen que evaluar la evidencia que se produzca en el juicio. La prueba puede consistir en testimonios de testigos o peritos, o en elementos y/o documentos a los que denominaremos prueba material.-

La determinación de la credibilidad de las personas que testifiquen y la importancia o peso que posee cada testimonio es una responsabilidad del jurado. Ustedes decidirán si creen todo lo que un testigo dice, si creen parte de lo que dice, o si no le creen nada.-

Al decidir sobre la credibilidad de un testigo, ustedes deben examinar todo el testimonio y pueden considerar, entre otros, los factores siguientes:

1º) La oportunidad y habilidad que tuvo el testigo para ver, escuchar o conocer los asuntos sobre los cuáles está testificando;

2º) La calidad de memoria que tiene el testigo sobre lo que está declarando;

3º) Si el testigo tiene algún motivo, interés, parcialidad o prejuicio;

4º) Cuán razonable es el testimonio del testigo al considerarlo con otra evidencia (testimonial o material) que ustedes crean;

5º) Si tiene algún tipo de relación con el imputado o la víctima.-

Es importante que también conozcan que el peso de la prueba no depende del número de testigos que testifica sobre un mismo hecho. Un

solo testigo que les merezca credibilidad puede ser suficiente para probar el hecho.-

Como ya les dije, los acusados no están obligados a declarar, pero si deciden hacerlo, ustedes deben saber que, a diferencia de los testigos, no declaran bajo juramento, por lo que podrán decir en sus defensas cosas verdaderas o falsas, sin que ello implique la comisión de delito alguno.-

Por último, en todo juicio las partes pueden hacer estipulaciones o acuerdos probatorios, lo cual significa que el Fiscal, la Querella, y los Defensores con los imputados acuerdan dar por probados determinados hechos sobre los que no se va a discutir y no se producirá prueba.-

En este caso las partes estipularon y no discutirán lo siguiente:

1º) Que el hecho sucedió el día 1º de abril de 2019, aproximadamente a las 19:30 horas.-

2º) Qué ocurrió en inmediaciones de la casa ubicada en calle sin nombre paralela hacia el norte de calle Santa Cruz, entre Los Aromitos y Las Azucenas del Barrio de Benito Legerén de esta ciudad de Concordia, domicilio de Javier Aníbal "Popi" Gómez.-

3º) Que a las inmediaciones del domicilio de Javier Aníbal "Popi" Gómez llegó una motocicleta que era conducida por Ignacio Ezequiel Agüero y como acompañante Diego Armando "pata de perro" Moledo.-

4º) Que Diego Armando Moledo, alias "pata de perro", efectuó un disparo con un rifle y/o carabina calibre .22 que impactó en el abdomen de Javier Aníbal "Popi" Gómez provocándole lesiones que posteriormente produjeron su muerte.-

5º) Que Javier Aníbal "Popi" Gómez no efectuó disparos de armas de fuego.-

INSTRUCCIÓN N° 7: LIBERTAD DE CONCIENCIA DEL JURADO

Ustedes deben saber, finalmente, que el jurado es independiente, soberano e indiscutiblemente responsable por su veredicto, libre de

cualquier interferencia o presiones del Juez, del Gobierno, de las partes, o de cualquier otra persona por sus decisiones.-

Ninguno de ustedes, Jurados, podrá ser jamás sujeto a penalidad alguna por los veredictos que rindan, a menos que aparezca que lo decidieron en contra de su conciencia o de que fueron corrompidos por vía de soborno.-

Muy bien, dicho esto, estas instrucciones y las que les dará el final de los alegatos de las partes sobre la ley aplicable son las que deben seguir y no otras.-

Luego de finalizar la etapa de producción de la prueba, y de oír los alegatos de clausura de las partes, esto es de los Dres. Martín Núñez -Fiscal-, Carlos Ruíz Díaz -Querellante Particular-, Daniel Cedro (Defensor de Agüero) y Juan José Bukténica (Defensor de Moledo), se autoriza el retiro del Jurado de la Sala para la elaboración de las instrucciones que les serán oportunamente impartidas conforme lo dispuesto por el *art. 68* de la *Ley N° 10746*. Las partes no formularon observación alguna respecto de las instrucciones propuestas, como así tampoco en cuanto a las opciones de los formularios de veredictos.-

Finalmente fue el turno de las instrucciones finales, de las cuales se les entregó al Jurado una copia a cada uno para que sean leídas mientras se impartían, las que en definitiva fueron las que a continuación se transcriben.-

2. INSTRUCCIONES FINALES AL JURADO

A- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL JURADO

INTRODUCCIÓN

[1] Miembros del jurado, quiero agradecerles por su atención durante el juicio. Por favor, presten atención a las instrucciones que les estoy por dar. También les daré copia de ellas por escrito.-

[2] Pronto ustedes abandonarán esta sala de juicio y comenzarán a

discutir el caso en la sala de deliberaciones del jurado.-

[3] Cuando comenzamos este juicio, y en diferentes instancias del mismo, los instruí acerca de algunas reglas legales de aplicación general o para parte de la prueba a medida que iba siendo recibida. Dichas instrucciones siguen siendo aplicables.-

[4] Ahora les daré algunas instrucciones más. Las mismas cubrirán varios tópicos. Considérenlas como un todo. No señalen algunas como más importantes y presten menos o ninguna atención a otras. Todas revisten la misma importancia, a menos que yo les diga otra cosa.-

[5] Primero, les explicaré vuestras obligaciones como jurados y les diré las reglas generales de derecho que se aplican en todos los juicios por jurados.-

[6] Segundo, los instruiré acerca de las reglas específicas de derecho que regulan este caso y la prueba que han escuchado.-

[7] Luego, explicaré lo que la fiscalía debe probar más allá de duda razonable a fin de establecer la culpabilidad del acusado por el o los delitos imputados. Allí les explicaré cada uno de los delitos imputados por la fiscalía y los delitos menores incluidos que pueden corresponder, sus elementos y cómo se prueban. Luego les informaré sobre las defensas alegadas por el acusado y otras cuestiones que surgen de la prueba que han escuchado.-

[8] Finalmente, les explicaré los veredictos que ustedes pueden rendir y el modo en el que pueden enfocar vuestras discusiones del caso en la sala de deliberaciones del jurado.-

[9] Es importante que escuchen muy atentamente todas estas instrucciones. Las imparto nada más que para ayudarlos en la toma de la decisión; **pero nunca para decirles qué decisión deben tomar.**-

OBLIGACIONES DEL JUEZ Y DEL JURADO

[1] En todo juicio penal con jurados, **hay dos jueces.** Yo soy uno.

Ustedes son el otro. **Yo soy el juez del derecho. Ustedes son los jueces de los hechos.-**

[2] Como juez del derecho, es mi deber presidir el juicio. Decido qué pruebas la ley les permite a ustedes escuchar y valorar, cuáles no y qué procedimiento se seguirá en el caso. Al terminar la producción de la prueba y tras escuchar los alegatos finales de las partes, es mi deber explicarles las reglas legales de derecho que ustedes deberán observar y aplicar para decidir este caso.-

[3] Como jueces de los hechos, vuestro primer y principal deber es decidir cuáles son los hechos de este caso. Ustedes tomarán esta decisión teniendo en cuenta **toda** la prueba presentada durante el transcurso del juicio. No habrá ninguna otra evidencia. No considerarán nada más que la prueba del juicio. Ustedes están facultados a sacar conclusiones derivadas de vuestro sentido común, siempre que estén basadas en la prueba que ustedes acepten. Sin embargo, **no** deberán especular jamás sobre qué prueba debería haberse presentado o permitirse suponer o elaborar teorías sin que exista prueba para sustentarlas.-

[4] Decidir los hechos es vuestra exclusiva tarea, **no** la mía. La ley no me permite comentar o expresar mis opiniones con respecto a cuestiones de hecho. Yo no puedo participar de modo alguno en esa decisión. Por favor, ignoren lo que pueda haber dicho o hecho que los haga pensar que prefiero un veredicto por sobre otro.-

[5] La prueba **no** tiene que dar respuesta a todos los interrogantes surgidos en este caso. Ustedes sólo deben decidir aquellas cuestiones que sean esenciales para decidir si los delitos han sido o no probados más allá de una duda razonable.-

[6] Vuestro segundo deber consiste en **aplicarle a los hechos que ustedes determinen la ley que les impartiré** en estas instrucciones. Es absolutamente necesario que ustedes comprendan, acepten y apliquen la

ley tal cual yo se las doy y no como ustedes piensan que es, o como les gustaría a ustedes que fuera.-

Esto es muy importante, porque la justicia requiere que a cada persona, juzgada por el mismo delito, la traten de igual modo y le apliquen la misma ley.-

[7] Si yo cometiera un error de derecho, todavía puede hacerse justicia en este caso. La Oficina Judicial registra todo lo que yo digo. Una Cámara de Casación puede corregir mis errores. Pero no se hará justicia si ustedes aplican la ley de manera errónea. Vuestras decisiones son secretas. Ustedes **no** dan sus razones. Nadie registra nada de lo que ustedes digan en vuestras discusiones para que la Cámara de Casación las revise. Por esa razón, es muy importante que ustedes acepten la ley tal cual yo se las doy y la sigan sin cuestionamientos.-

[8] Entonces, es vuestro deber aplicar la ley que les explicaré a los hechos que ustedes determinen para que alcancen vuestro veredicto.-

[9] Por último, deben saber que el jurado es independiente, soberano e indiscutiblemente responsable por su veredicto, libre de cualquier interferencia o presiones del tribunal, de las partes o de cualquier otra persona por sus decisiones. Ningún jurado podrá ser jamás castigado o sujeto a penalidad alguna por los veredictos que rindan, a menos que aparezca que lo decidieron corrompidos por vía de soborno.-

IMPROCEDENCIA DE INFORMACION EXTERNA

[1] Ustedes deberán ignorar por completo cualquier información radial, televisiva o proveniente de periódicos, telefonía celular o Internet, tales como SMS, Blogs, E-mail, Twitter, Facebook, Instagram, Snapchat, etc, que hayan escuchado, leído o visto sobre este caso o sobre cualquiera de las personas o lugares involucrados o mencionados en ella. Dichos informes y cualquier otra información externa a la sala del juicio acerca del caso, **no** constituyen prueba.-

No consulten a terceros ajenos al jurado ni a ninguna otra fuente externa; ni mucho menos posteen fotos, comentarios, mensajes de texto u opiniones por las redes sociales u otras.

[2] **No** sería justo decidir este caso en base a información no presentada o examinada por las partes ante este tribunal y que no forma parte de la prueba en el juicio. Sólo ustedes, y **no** los medios de comunicación o cualquier otra persona, son los **únicos** jueces de los hechos.-

IRRELEVANCIA DE PREJUICIO O LÁSTIMA

[1] Ustedes deben considerar la prueba y decidir el caso sin dejarse influenciar por sentimientos de prejuicio, parcialidad, miedo o lástima. No deben dejarse influenciar por la opinión pública. Nosotros esperamos y tenemos derecho a vuestra valoración imparcial de la prueba.-

IRRELEVANCIA DEL CASTIGO

[1] El castigo no tiene nada que ver con vuestra tarea, la cual consiste en determinar si la fiscalía ha probado la culpabilidad de Diego Armando Moledo y de Ignacio Ezequiel Agüero más allá de toda duda razonable. La pena no tiene lugar en vuestras deliberaciones o en vuestra decisión. Si ustedes encontraran a Diego Armando Moledo e Ignacio Ezequiel Agüero culpables de un delito, es mi tarea, **no** la de ustedes, el decidir cuál es la pena apropiada.-

TAREA DEL JURADO. POSIBLES ENFOQUES

[1] Cuando entren a la sala del jurado para comenzar sus deliberaciones, es muy importante que **ninguno** de ustedes empiece diciéndole al conjunto que ya tiene una decisión tomada y que no la modificará, a pesar de lo que puedan decir los demás.-

[2] Como jurados, es vuestro deber hablar entre ustedes y escucharse el uno al otro. Discutan y analicen la prueba. Expongan sus propios puntos de vista. Escuchen lo que los demás tienen para decir. Intenten llegar a un

acuerdo unánime, si esto es posible.-

[3] Cada uno de ustedes debe decidir el caso de manera individual. Sin embargo, deben hacerlo sólo después de haber considerado la prueba conjuntamente con los demás jurados, de haber escuchado los puntos de vista de los emças jurados y de haber aplicado la ley tal cual yo se las expliqué.-

[4] Durante sus deliberaciones, no vacilen en reconsiderar vuestras propias opiniones. Modifiquen sus puntos de vista si encuentran que están equivocados. No obstante, **no** abandonen sus honestas convicciones sólo porque otros piensen diferente. **No** cambien de opinión sólo para terminar de una buena vez con el caso y alcanzar un veredicto.-

[5] Vuestra única responsabilidad es determinar si la Fiscalía y Querella han probado o no la culpabilidad de los acusados más allá de toda duda razonable. Vuestra contribución a la administración de justicia es rindiendo un veredicto justo y correcto.-

INSTRUCCIONES FUTURAS

[1] Al concluir estas instrucciones, los abogados pueden persuadirme sobre algo más que debería haberles manifestado a ustedes. Pude haber cometido algún error, o haber omitido algo. Quizás lo que les dije pudo haber sido enunciado de forma más clara para facilitar vuestra comprensión. A menos que les diga lo contrario, **no** consideren que alguna instrucción futura que yo pueda darles tiene mayor o menor importancia que las que ya les dije sobre la ley. Todas las instrucciones sobre el derecho son parte del mismo paquete, sea cual sea el momento en que son impartidas.-

PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR PREGUNTAS

[1] Si durante vuestras deliberaciones les surgiera alguna pregunta, por favor escribanlas y entrégueñelas al Oficial de Custodia, quién permanecerá en la puerta de entrada de vuestra sala de deliberaciones. El

oficial de custodia me entregará las preguntas y las analizaré junto con los abogados. Luego ustedes serán traídos de vuelta a la sala del juicio. Vuestras preguntas serán repetidas y las contestaré en la medida que la ley permita. Responderé a vuestras preguntas a la mayor brevedad posible.-

[2] Les solicitamos formular las preguntas por escrito para que nos sea posible comprender exactamente lo que ustedes desean saber. De ese modo, esperamos poder ser más precisos y de utilidad en nuestras respuestas.-

[3] **Recuerden siempre como muy importante:** Jamás le digan a nadie en las notas que ustedes manden, incluyéndome a mí, cómo están las posturas en el jurado, sea numéricamente o de otra forma, incluyendo la cuestión de la culpabilidad o no culpabilidad de los acusados.-

REQUISITOS DEL VEREDICTO

[1] Vuestro veredicto debe ser unánime. Esto es, todos ustedes deberán estar de acuerdo con el mismo veredicto, sea de *no culpable* o de *culpable*.-

[2] Ustedes deben hacer todos los esfuerzos razonables para alcanzar un veredicto unánime. Consúltense los unos a los otros. Expresen sus puntos de vista. Escuchen los de los demás. Discutan sus diferencias con una mente abierta. Hagan lo mejor posible para decidir este caso.-

[3] Todos deben considerar la totalidad de la prueba de manera justa, imparcial y equitativa. Vuestra meta debe ser intentar alcanzar un acuerdo unánime que se ajuste a la opinión individual de cada jurado.-

[4] Cuando ustedes alcancen un veredicto unánime, el presidente del jurado deberá asentarlo en el formulario de veredicto y notificar al Oficial de Custodia. Regresaremos a la sala de juicio para recibirlo. El presidente del jurado leerá los veredictos en corte abierta y delante de todos los presentes.-

[5] Si ustedes **no alcanzan** un veredicto unánime en cuanto a todos o uno de los hechos, me lo informarán por escrito a través de su presidente y luego les diré el camino a seguir.-

B- PRINCIPIOS GENERALES

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

[1] Toda persona acusada de un delito se presume inocente, a menos y hasta que la fiscalía pruebe su culpabilidad más allá de duda razonable.-

[2] La acusación por la cual Diego Armando Moledo y de Ignacio Ezequiel Agüero están siendo enjuiciados es sólo una acusación formal en su contra. Le informa a la persona acusada, del mismo modo que los informa a ustedes, cuál es el delito específico que el Fiscal le imputa haber cometido. La acusación **no constituye prueba** y **no es prueba de culpabilidad**.-

[3] La presunción de inocencia es uno de los principios fundamentales con que nuestra Constitución Nacional ampara a todos sus habitantes. Eso significa que **ustedes deben presumir o creer** que Diego Armando Moledo e Ignacio Ezequiel Agüero **son inocentes**.-

Dicha presunción los protege a lo largo de todo el proceso, incluidas vuestras deliberaciones al final del juicio. Para poder derribar la presunción de inocencia, la Fiscalía y la Querrela tienen la carga de probar y de convencerlos más allá de duda razonable que el delito y el hecho que se les imputan a Diego Armando Moledo y a Ignacio Ezequiel Agüero fueron cometidos y que ellos fueron quienes los cometieron, con los alcances que luego les explicaré.-

CARGA DE LA PRUEBA

[1] Los acusados **no están** obligados a presentar prueba **ni a probar** nada en este caso. En particular, no tienen que demostrar su inocencia por los delitos con que los acusan.-

[2] Desde el principio hasta el final, es la Fiscalía y Querrela quienes

deben probar la culpabilidad de las personas acusadas más allá de duda razonable. Son la Fiscalía y la Querella quienes deben probar las culpabilidades de Diego Armando Moledo y de Ignacio Ezequiel Agüero más allá de duda razonable. No son los acusados los que deben probar su inocencia.-

Ustedes deben encontrar a Diego Armando Moledo e Ignacio Ezequiel Agüero **no culpables** del delito a menos que el Fiscal y la Querella los convenza más allá de duda razonable que son culpables por haber cometido dicho delito.-

DUDA RAZONABLE

[1] La frase "**más allá de duda razonable**" constituye una parte muy importante de nuestro sistema de justicia constitucional en materia penal. Cada vez que usen la palabra "**duda razonable**" en sus deliberaciones, deberán considerar lo siguiente:

[2] Una duda razonable no es una duda inverosímil, forzada, especulativa o imaginaria. No es una duda basada en lástima, piedad o prejuicio. Es una duda **basada en la razón y en el sentido común**. Es la duda que surge de una serena, justa e imparcial consideración **de toda la prueba admitida en el juicio**. Es aquella duda que de manera lógica puede surgir de las pruebas, de la debilidad de las pruebas, por contradicción entre las pruebas o por falta de pruebas en apoyo de la acusación.-

[3] No es suficiente con que ustedes creen que Diego Armando Moledo e Ignacio Ezequiel Agüero son **probables o posiblemente culpables**. En esas circunstancias, ustedes deben declarar a los acusados **no culpables**, ya que los acusadores (Fiscalía y Querella) no los han convencido de la culpabilidad de los acusados más allá de duda razonable.-

[4] Deben también recordar, sin embargo, que resulta casi imposible probar un hecho con certeza absoluta o matemática. **No se exige que la**

Fiscalía así lo haga. La certeza absoluta es un estándar de prueba que es imposible de alcanzar en el mundo humano. Sin embargo, el principio de prueba más allá de duda razonable es lo más cercano que existe a la certeza absoluta. Es mucho más que un simple balance de probabilidades.-

[5] Si al finalizar el caso y después de haber valorado toda la prueba rendida en el juicio, ustedes **están seguros** de que los delitos imputados fueron probados y que Moledo y Agüero fueron quienes lo cometieron, deberán emitir un veredicto de culpabilidad, ya que ustedes habrán sido convencidos de su culpabilidad por ese delito más allá de duda razonable.-

[6] Si al finalizar el caso y basándose en toda la prueba, ustedes tienen una duda razonable en cuanto al grado o grados del delito o entre delitos de distinta gravedad, sólo podrán declarar culpables a Moledo y Agüero por el grado inferior del delito o por el delito de menor gravedad.-

[7] Si al finalizar el caso y basándose en toda la prueba o en la inexistencia de prueba en apoyo de la imputación, ustedes no están seguros de que los delitos imputados hayan existido o que Moledo y Agüero fueron quienes lo cometieron, ustedes deberán declararlos **no culpables** de dichos delitos, ya que la Fiscalía y Querella fracasaron al intentar convencerlos más allá de duda razonable.-

VALORACIÓN DE LA PRUEBA

[1] A fin de tomar una decisión, ustedes deben considerar cuidadosamente, y con una mente abierta, la totalidad de la prueba presentada durante el juicio. Son ustedes quienes deciden qué prueba es fidedigna y creíble. Pueden encontrar algunas pruebas no confiables o menos confiables que otras. Dependerá exclusivamente de ustedes qué tanto o qué tan poco creerán y confiarán en el testimonio de cualquier testigo. Ustedes pueden no creer o creer sólo una parte o en la totalidad de la prueba.-

[2] Cuando ustedes estén en la sala de deliberaciones del jurado

para analizar el caso, utilicen el mismo sentido común que usan a diario para saber si las personas con las que se relacionan saben de lo que están hablando y si están diciendo la verdad. No existe una fórmula mágica para decidir qué tanto o qué tan poco creerle al testimonio de un testigo o la medida en la que confiarán en él para decidir este caso.-

Pero algunas cosas que deben considerar son las siguientes:

1º) ¿Pareció sincero el testigo? ¿Existe algún motivo por el cual el testigo no estaría diciendo la verdad?

2º) ¿Tenía el testigo un interés en el resultado del juicio, o tuvo alguna razón para aportar prueba más favorable a una parte que a la otra?

3º) ¿Parecía el testigo capaz de formular observaciones precisas y completas acerca del evento? ¿Tuvo él o ella una buena oportunidad para hacerlo? ¿Cuáles fueron las circunstancias en las cuales realizó la observación? ¿En qué condición se encontraba el testigo? ¿Fue el evento en sí mismo algo inusual o parte de una rutina?

4º) ¿Parecía el testigo tener buena memoria? ¿Tiene el testigo alguna razón para recordar las cosas sobre las que testifica? ¿Parecía genuina la incapacidad o dificultad que tuvo el testigo para recordar los eventos, o parecía algo armado como excusa para evitar responder las preguntas?

5º) ¿Parecía razonable y consistente el testimonio del testigo mientras declaraba? ¿Era **"similar a"** o **"distinto de"** lo que otros testigos dijeron acerca del mismo evento? ¿Dijo el testigo o hizo algo diferente en una ocasión anterior?

6º) ¿Pudo cualquier inconsistencia en el relato del testigo hacer más o menos creíble la parte principal de su testimonio? ¿Esta inconsistencia es sobre algo importante, o sobre un detalle menor? ¿Parece ser un error honesto? ¿Es una mentira deliberada? ¿La inconsistencia se debe a que el testigo manifestó algo diferente, porque no mencionó algo? ¿Hay alguna explicación del porqué? ¿Tiene sentido dicha explicación?

7º) ¿Cuál fue la actitud del testigo al momento de dar su testimonio?
¿Cómo se veía ante ustedes?

No obstante, no se precipiten a conclusiones basadas enteramente en cómo ha declarado el testigo. Las apariencias pueden ser engañosas. Dar testimonio en un juicio **no es** una experiencia común para muchos testigos. Las personas reaccionan y se muestran de diferentes maneras. Los testigos provienen de distintos ámbitos. Tienen diferentes capacidades, valores y experiencias de vida. Simplemente existen demasiadas variables para hacer que la actitud del testigo al declarar sea el único o más importante factor en vuestra decisión.-

8º) ¿Le han ofrecido al testigo o recibió dinero, o tratamiento preferente o cualquier otro beneficio para que éste testificara cómo lo hizo?

9º) ¿Hubo alguna presión o amenaza usada contra el testigo que afectara la verdad de su testimonio?

[3] Estos son sólo algunos de los factores que ustedes podrían tener en cuenta al tomar una decisión en la sala de deliberaciones. Estos factores podrían ayudarlos a decidir qué tanto o qué tan poco le creerán o confiarán en el testimonio de un testigo. Ustedes también pueden evaluar otros factores.-

Recuerden: un jurado puede creer o descreer de toda o de una parte del testimonio de cualquier testigo.-

[4] Al tomar vuestra decisión **no** consideren solamente el testimonio de los testigos. También tengan en cuenta el resto de las pruebas que se presentaron. Decidan qué tanto o qué tan poco confiarán en ellas, tanto como en los testimonios o cualquier admisión, para ayudarlos a decidir el caso.-

CANTIDAD DE TESTIGOS

[1] Qué tanto o qué tan poco confiarán en el testimonio de los

testigos **no depende** necesariamente del número de testigos que testifiquen, sea a favor o en contra de cada parte.-

[2] Vuestro deber es considerar **la totalidad** de la prueba. Ustedes pueden considerar que el testimonio de unos pocos testigos es más confiable que la prueba aportada por un número mayor de testigos. Ustedes son los que deben decidir en este aspecto.-

[3] Vuestra tarea es considerar cuidadosamente el testimonio de cada testigo. Decidan qué tanto o qué tan poco le van a creer acerca de lo que dijo. **No decidan el caso simplemente contando la cantidad de testigos.**-

PRUEBA PRESENTADA POR LA DEFENSA

[1] Si ustedes creen, por la prueba presentada por Diego Armando Moledo e Ignacio Ezequiel Agüero de que no existió delito o de que ellos no lo cometieron, deben declararlos **no culpables**.-

[2] Aún cuando no creyeran en la prueba a favor de los acusados, si la misma los deja con una duda razonable sobre su culpabilidad, o sobre algún elemento esencial del delito imputado, ustedes deben declararlos **no culpables** de tal delito.-

[3] Aún cuando la prueba a favor de Diego Armando Moledo y de Ignacio Ezequiel Agüero no los dejara con una duda razonable con respecto a su culpabilidad, o a un elemento esencial del delito que se le imputa, sólo podrán condenarlos si el resto de la evidencia que ustedes aceptan prueba su culpabilidad más allá de duda razonable.-

PRINCIPIOS DE LA PRUEBA

TIPOS DE PRUEBA

DEFINICIÓN DE PRUEBA

[1] Para decidir cuáles son los hechos del caso, ustedes deben considerar **sólo** la prueba que vieron y escucharon en la sala del juicio. Consideren **toda** la prueba al decidir el caso.-

[2] La prueba incluye lo que cada testigo declaró al contestar las preguntas formuladas por los abogados. Las preguntas en sí mismas **no** constituyen prueba, a menos que el testigo esté de acuerdo en que lo que se le preguntó era correcto. **Las respuestas del testigo constituyen prueba.-**

Lo que declararon los acusados en el juicio también es prueba a ser valorada por ustedes. En caso de que el acusado decida declarar, recordándoles que no está obligado a hacerlo, ustedes deben saber que los acusados, a diferencia de los testigos, no declaran bajo juramento, por lo que podrá decir en su defensa cosas verdaderas o falsas, sin que ello implique la comisión de delito alguno.-

[3] La prueba también incluye a todas las cosas materiales que fueron exhibidas en el juicio. Se las llama pruebas materiales. Cuando se retiren a deliberar a la sala del jurado, dichas cosas irán con ustedes al recinto. Ustedes pueden, pero no tienen la obligación de examinar dicha prueba allí. De qué manera y en qué medida lo hagan, dependerá de ustedes.-

[4] La prueba también incluye las estipulaciones de las partes. Las estipulaciones son prueba. Se llama estipulaciones a los hechos que las partes acordaron dar por probados. Ustedes deben considerar a esos hechos como prueba en este caso.-

En éste caso las partes acordaron y no discutirán que:

1º) Que el hecho sucedió el día 1º de abril de 2019, aproximadamente a las 19:30 horas;

2º) Qué ocurrió en inmediaciones de la casa ubicada en calle sin nombre paralela hacia el norte de calle Santa Cruz, entre Los Aromitos y Las Azucenas del Barrio de Benito Legerén de esta ciudad de Concordia, domicilio de Javier Aníbal "Popi" Gómez;

3º) Que a las inmediaciones del domicilio de Javier Aníbal "Popi" Gómez llegó una motocicleta que era conducida por Ignacio Ezequiel

Agüero y como acompañante Diego Armando "pata de perro" Moledo;

4º) Que Diego Armando Moledo, alias "pata de perro", efectuó un disparo con un rifle y/o carabina calibre .22 que impactó en el abdomen de Javier Aníbal "Popi" Gómez provocándole lesiones que posteriormente produjeron su muerte;

5º) Que Javier Aníbal "Popi" Gómez no efectuó disparos de armas de fuego.-

Les reitero, ***estas convenciones no las deben ni pueden discutir***, están debidamente probadas y ***deben tomarlas tal como se las expone***.-

DEFINICIÓN DE LO QUE NO ES PRUEBA

[1] Según les expliqué antes, hay ciertas cosas que ***no son prueba***. **No** deben valorarlas o basarse en las mismas para decidir este caso. Los alegatos de apertura y de clausura de los abogados ***no son prueba***.-

[2] Los cargos que la Fiscalía les expuso y que ustedes escucharon al comienzo de este juicio ***no son prueba. Tampoco es prueba*** nada de lo que yo o los abogados hayamos dicho durante este juicio, incluyendo lo que yo les estoy diciendo ahora. Sólo son prueba lo dicho por los testigos, los peritos y las pruebas exhibidas.-

[3] En ocasiones durante el juicio, uno de los abogados objetó una pregunta que el otro le efectuó a un testigo. Lo que los abogados hayan dicho al formular o contestar dicha objeción ***no es*** prueba. Tampoco deben darle importancia al hecho de que yo haya declarado procedente o no la objeción, o de que ustedes hayan sido excluidos de la sala cuando yo la decidi.-

PRUEBA DIRECTA Y PRUEBA CIRCUNSTANCIAL

[1] Alguno de ustedes pueden haber escuchado los términos "*prueba directa*" y "*prueba circunstancial*". Ustedes pueden creer o basarse en cualquiera de las dos en mayor o menor medida para decidir este caso.-

[2] En ciertas ocasiones, los testigos nos cuentan lo que vieron o escucharon personalmente. **Por ejemplo**, un testigo podría decir que vio que llovía afuera. Esto se denomina "*prueba directa*".-

[3] Sin embargo, a menudo los testigos declaran cosas respecto de las cuales a ustedes se les pedirá que saquen ciertas conclusiones. **Por ejemplo**, un testigo podría decir que vio entrar a alguien con un impermeable y un paraguas, ambos mojados y goteando. Si ustedes le creen a este testigo, podrían concluir que afuera llovía, a pesar que la evidencia sea indirecta. La prueba indirecta es llamada a veces "*prueba circunstancial*".-

[4] Al igual que los testigos, las pruebas materiales exhibidas en el juicio pueden aportar evidencia directa o circunstancial.-

[5] Para decidir el caso, ambos tipos de prueba valen lo mismo. La ley las trata a ambas de igual manera. Ninguna es necesariamente mejor o peor que la otra. En cada caso, vuestra tarea es decidir a qué conclusiones llegarán basándose en la prueba como un todo, tanto directa como circunstancial. Para poder decidirse, utilicen vuestro sentido común y experiencia.-

PRUEBA PERICIAL

[1] Durante el juicio, han escuchado el testimonio de peritos expertos. Los peritos son iguales a cualquier testigo, con una excepción: la ley le permite al perito experto dar su opinión.-

El perito da su opinión en un campo donde él demostró poseer conocimiento y una especializada destreza.-

[2] Sin embargo, la opinión de un experto sólo es confiable si fue vertida sobre un asunto en el que ustedes crean que él o ella sean expertos.-

[3] Tal como los instruí, ustedes son los únicos jueces de la credibilidad de cada testigo y del peso que debe dársele al testimonio de

cada uno. Al hacer esta determinación sobre el testimonio del perito experto, y sumado al otro test de credibilidad que les dije respecto de los testigos comunes, ustedes deben valorar y sopesar lo que sigue:

- a) el entrenamiento del perito;
- b) su experiencia y sus títulos, o la falta de ambos;
- c) las razones, si es que fueron dadas, para cada opinión;
- d) si la opinión es apoyada por hechos que ustedes encuentran de la evidencia;
- e) si la opinión es razonable, y;
- f) si es consistente con el resto de la evidencia creíble del caso.-

[4] Pueden tomar en cuenta la opinión del experto, **más ella no es vinculante** para ustedes. En otras palabras, no se les exige que acepten la opinión de un experto al costo de excluir los hechos y circunstancias revelados por otros testimonios o pruebas.-

[5] Como con todos los demás testigos, ustedes pueden creer o descreer todo o una parte del testimonio del perito experto.-

PRUEBA MATERIAL

[1] En el transcurso de este juicio se han exhibido diferentes tipos de pruebas materiales, como documentos, proyectiles, reproducido CD y DVD, etc. Las mismas forman parte de la evidencia. Ustedes pueden basarse en ellas, como con cualquier otra prueba, en mayor o menor medida en que las consideren procedentes cuando decidan el caso.-

[2] Las pruebas materiales entran con ustedes a la sala del jurado. Ustedes podrán, aunque no tienen que hacerlo, examinar la misma allí. De ustedes dependen si lo hacen, cómo y en qué medida.-

[3] Las pruebas materiales exhibidas son sólo una parte de la evidencia. Considérenlas junto con el resto de la prueba, y exactamente del mismo modo.-

MOTIVO

[1] El motivo es la **razón** por la cual alguien hace algo. **No es** uno de los elementos esenciales que el Fiscal debe probar. Es sólo una parte de la prueba; una de las tantas que ustedes pueden valorar para determinar si Diego Armando Moledo e Ignacio Ezequiel Agüero son culpables o no culpables.-

[2] Una persona puede ser encontrada culpable de un delito sea cual fuere su motivo, o aún sin motivo. La ausencia de un motivo comprobado para cometer el crimen, sin embargo, es una circunstancia que ustedes deben considerar como sustento de la presunción de inocencia. Una persona también puede ser encontrada no culpable de haber cometido un delito, aún teniendo un motivo para cometerlo.-

[3] Al decidir este caso, dependerá de ustedes determinar si los acusados tenían o no motivo para cometer el delito, y qué tanto o qué tan poco se basarán en dicha circunstancia para rendir vuestro veredicto.-

C- INSTRUCCIONES ESPECIALES

UTILIZACIÓN DE NOTAS DURANTE LAS DELIBERACIONES

[1] Cuando empezamos este juicio, les informé que ustedes podían tomar notas que les sirvieran como recordatorio de lo dicho por los testigos. Algunos de ustedes lo han hecho. Pueden llevar sus anotaciones a la sala del jurado para ser utilizadas durante las deliberaciones.-

[2] Vuestras anotaciones **no son prueba**, como tampoco lo son las anotaciones realizadas por mi o por los abogados. El único propósito por el cual **ustedes** pueden usar **sus** notas durante sus deliberaciones es para ayudarlos a **ustedes** a recordar lo que el testigo dijo o mostró, por ejemplo, en la exhibición de alguna prueba material.-

[3] Es importante recordar que las anotaciones pertenecen a quien las tomó y a **ninguna otra persona**. Las mismas pueden coincidir o no con los recuerdos de los demás jurados sobre la prueba presentada.-

[4] La decisión de un jurado es una decisión grupal. Cada miembro

tiene una opinión y cada opinión tiene el mismo valor. Nosotros dependemos de la memoria y del juicio de cada uno de ustedes para decidir el caso. **No** adhieran simplemente a la opinión de aquél jurado que sea o que parezca ser el que ha tomado las mejores anotaciones. Las anotaciones no toman decisiones. Las decisiones las toman los jurados.-

D- EL DERECHO PENAL APLICABLE

[1] La acusación alega que cometieron un (1) hecho, y según la cual se juzga a **Diego Armando Moledo** como **autor del hecho** y a **Ignacio Ezequiel Agüero** como **cómplice secundario**, lo que fue leído al momento de informarle formalmente a los acusados los cargos en su contra.-

Como la participación en el hecho de los acusados es distinta tendrán **dos (2) formularios de veredicto**, uno para cada acusado, para un mejor orden de vuestras deliberaciones.-

En el **Formulario N° 1**, para **Diego Armando Moledo**, encontrarán **tres (3) opciones** de veredicto y que luego les explicaré cómo llenar.-

En el **Formulario N° 2**, para **Ignacio Ezequiel Agüero**, encontrarán **dos (2) opciones** de veredicto, las que también luego les explicaré cómo llenar.-

[2] Ustedes deben tomar una decisión **sólo** basándose en la **prueba** que se relaciona con el hecho, y en los **principios legales** que yo les diga que se deben aplicar a vuestra decisión sobre ese hecho.-

[3] Se presume que ambos acusados son inocentes del hecho que se les imputa. Ustedes deben considerar toda la prueba y dictar un veredicto basándose solamente en la prueba y en los principios legales a aplicar. Inmediatamente los instruiré sobre el delito delito aplicable, sus elementos esenciales y cómo se prueban.-

Es vuestra tarea y vuestro rol como jurado el deliberar sobre la prueba y el determinar cuáles son los hechos, el aplicar la ley que les daré

ahora a los hechos que han obtenido de esa prueba y el alcanzar un veredicto unánime en el hecho que se les somete a decisión.-

Les explicaré ahora **los delitos contenidos en ese hecho**, sus elementos esenciales y cómo se prueban.-

OPCIÓN Nº 1

EL DELITO DE HOMICIDIO SIMPLE

En este caso, la Fiscalía acusa a **Diego Armando Moledo como autor del delito de Homicidio Simple** y a **Ignacio Agüero lo acusa como cómplice secundario**, por haberle prestado una ayuda a Moledo que no era esencial para que el homicidio se cometiera.-

Como ustedes verán, se tratan de dos acusaciones diferentes para cada acusado, pero que están relacionadas. El delito es igual para ambos, pero **no es lo mismo ser autor que ser cómplice secundario**, y ahora les explicaré esas diferencias.-

La ley dispone que existe **Homicidio Simple** cuando una persona mata a otra con la **intención** (conocimiento y voluntad) de darle muerte (**autor**) o cuando otra persona presta al autor una ayuda que **no era esencial** para matar a otra (**cómplice secundario**).-

El **Homicidio Simple** requiere que la Fiscalía pruebe estos **5 (cinco) puntos** más allá de toda duda razonable:

- 1º) *Que Javier Aníbal Gómez está muerto;*
- 2º) *Que la muerte de Javier Aníbal Gómez se produjo como consecuencia de la acción criminal de Diego Armando Moledo;*
- 3º) *Que Diego Armando Moledo dirigió su conducta intencionalmente para producir el resultado de muerte de Javier Aníbal Gómez;*
- 4º) *Que Ignacio Ezequiel Agüero le prestó a Diego Armando Moledo una ayuda para matar a Javier Aníbal Gómez;*
- 5º) *Que la ayuda que Ignacio Ezequiel Agüero le prestó a Diego Armando Moledo no era esencial para matar a Javier Gómez.-*

INTENCIÓN DE MATAR

El Homicidio Simple exige la decidida conciencia y voluntad de llevarlo a cabo. Esa decisión debe estar presente en los acusados al momento de matar a la víctima. La intención de matar debe formarse antes del hecho.-

La cuestión de la **intención de matar** es una **cuestión de hecho a ser exclusivamente determinada por ustedes a través de la prueba**. Pueden llegar a sus propias conclusiones sobre la existencia o ausencia de intención de matar a otro. Corresponde al Fiscal probar más allá de duda razonable la existencia de matar a otro.-

Siendo la intención un estado mental, la Fiscalía no está obligada a establecerlo con prueba directa. Se les permite a ustedes inferir o deducir la intención matar a otro de la prueba presentada sobre los actos y eventos que le provocaron la muerte; es decir, de los actos y circunstancias que rodearon a su muerte, la capacidad mental, motivación, manifestaciones y conducta de los acusados, que permita inferir racionalmente la existencia o ausencia de la intención de matar a la víctima.-

Será suficiente prueba de la intención de matar a otro si las circunstancias del homicidio y la conducta de Diego Armando Moledo y de Ignacio Agüero los convencen más allá de toda duda razonable de la existencia de intención de matar a Javier Aníbal "Popi" Gómez al momento del homicidio.-

Les explicaré ahora los **conceptos** de **autor** y de **cómplice secundario**.-

AUTOR

Autor es aquella persona que ejecuta el acto criminal (en este caso el homicidio simple de Javier Aníbal Gómez) y que produce el resultado de muerte. La fiscalía acusa como autor a Diego Armando Moledo.-

CÓMPLICE SECUNDARIO

La ley también impone responsabilidad criminal a aquellas personas que, sin ser autoras, cooperan de cualquier otro modo en la comisión del delito y los que prestan una ayuda posterior cumpliendo promesas anteriores a su comisión. A estas personas se las considera cómplices. A diferencia del autor, el cómplice secundario, aunque tiene conocimiento del delito, brinda una ayuda que no es necesaria para la comisión del delito.-

OPCIONES DE LOS FORMULARIOS DE VEREDICTO

a) Si ustedes consideran que la Fiscalía probó más allá de toda duda razonable que Diego Armando Moledo es el autor del hecho, deberán declararlo culpable del delito de Homicidio Simple. **(Opción N° 1 del Formulario de Veredicto N° 1).**-

b) Si ustedes consideran que la Fiscalía probó más allá de toda duda razonable que Ignacio Ezequiel Agüero es cómplice secundario del hecho, deberán declararlo culpable del delito de Homicidio Simple en carácter de cómplice secundario. **(Opción N° 1 del Formulario de Veredicto N° 2).**-

c) Por el contrario, si ustedes consideran que el Fiscal no les probó más allá de toda duda razonable que Ignacio Ezequiel Agüero prestó una ayuda que no era necesaria para la comisión del delito de Homicidio Simple, deberán declararlo NO CULPABLE. **(Opción N° 2 del Formulario de Veredicto N° 2).**

d) Pero si ustedes estiman, luego de un análisis cuidadoso de toda la prueba presentada y admitida y de conformidad con las instrucciones que les he impartido, que la Fiscalía no probó más allá de duda razonable que el acusado Diego Armando Moledo cometió el delito que se le imputa de Homicidio Simple, o si tienen duda razonable en cuanto a su culpabilidad, deberán declararlo NO CULPABLE **(Opción N° 3 del Formulario de Veredicto N° 1)**. Si ese es el caso, entonces también deberán declarar **no culpable a Ignacio Ezequiel Agüero**, porque no se puede **ser cómplice**

de alguien que **no cometió** un delito (**Opción N° 2 del Formulario de Veredicto N° 2**).

OPCIÓN N° 2

SÓLO PARA DIEGO ARMANDO MOLEDO

HOMICIDIO EN ESTADO DE EMOCIÓN VIOLENTA

La propia Defensa ha sostenido que **Diego Armando Moledo** dio muerte a Javier Aníbal Gómez con una circunstancia atenuante que se llama "**emoción violenta**" y que es un delito menor incluido en el anterior.

Comete el delito de Homicidio con emoción violenta quien mata intencionalmente a un ser humano encontrándose en un estado de emoción violenta, que las circunstancias hicieran excusable, conforme lo dice expresamente la ley.

Para tener por probado el delito de **Homicidio en estado de emoción violenta**, la acusación debe probar más allá de duda razonable, los siguientes **cuatro (4) elementos** de este delito:

1º) Que Javier Aníbal Gómez está muerto;

2º) Que la muerte de Javier Aníbal Gómez se produjo como consecuencia de la acción criminal de Diego Armando Moledo;

3º) Que Diego Armando Moledo dirigió su conducta intencionalmente para producir el resultado de muerte de Javier Gómez;

4º) Que Diego Armando Moledo se encontraba en un estado de emoción violenta.

La "**emoción violenta**" se refiere a una reacción violenta, irreflexiva, pasional, repentina e inmediata, causada por una provocación adecuada, que tiene la consecuencia de que una persona prudente y razonable pierda el equilibrio y control de sí misma. Es un acto intencional e ilegal que causa la muerte a la víctima, bien porque es quien provoca, o porque otro lo hace en su nombre.

Hay emoción violenta cuando el acusado:

1º) dio muerte intencionalmente a un ser humano;

2º) el acusado estaba sujeto a una provocación suficiente para causar que perdiera el equilibrio emocional;

3º) al momento de causar la muerte, el acusado estaba en un estado irreflexivo y fuera de sí.-

Si ustedes después de analizar cuidadosamente toda la prueba presentada y admitida y de conformidad con las instrucciones que les he impartido, están convencidos y convencidas de que la Fiscalía ha probado más allá de duda razonable que el acusado cometió el delito menor incluido de Homicidio en emoción violenta, deberán rendir un veredicto de culpabilidad por la **Opción N° 2 del Formulario de Veredicto N° 1.-**

E. INSTRUCCIONES FINALES

MODO DE LLENAR LOS FORMULARIOS DE VEREDICTO

[1] Les entregaré dos formularios diferentes de veredicto (uno para cada imputado) para que ustedes decidan ***junto con las opciones posibles.-***

[2] Si ustedes alcanzaran un veredicto unánime, el presidente debe marcar con una cruz en la línea situada a la izquierda de la opción que ustedes hayan acordado. ***Recuerden: sólo podrán elegir una sola opción en cada formulario de veredicto.*** El presidente debe firmar la hoja en el lugar indicado al pie de la misma.-

[3] Repasaré ahora con ustedes de nuevo los formularios de veredictos y sus opciones.-

RENDICIÓN DEL VEREDICTO

[1] Si ustedes alcanzaran un veredicto unánime, por favor anuncien con un golpe a la puerta del oficial de custodia que han tomado una decisión. Convocaremos nuevamente a la sala del tribunal para escuchar vuestra decisión.-

[2] El presidente del jurado debe llevar los formularios de veredicto a la sala del juicio al ser convocados nuevamente luego de las deliberaciones. Es responsabilidad del presidente anunciar el veredicto en la sala y entregarme **luego del anuncio** los formularios completados. Ustedes **no deben** dar las razones de vuestra decisión.-

CONDUCTA DEL JURADO DURANTE LAS DELIBERACIONES

[1] En instantes, ustedes serán llevados a la sala de deliberaciones del jurado por el oficial de custodia de esta corte. Lo primero que deben hacer es elegir a una o a un presidente. Cuando lo hagan, no es necesario que nos notifiquen. Yo lo consignaré más tarde. El presidente encabeza las deliberaciones igual que el que preside un acto público. Su trabajo es firmar y fechar el formulario de veredicto cuando todos ustedes hayan acordado un veredicto unánime en este caso y él/ella debe ordenar y guiar las deliberaciones, impedir que las mismas se extiendan demasiado o se produzcan repeticiones innecesarias de cuestiones ya decididas. Se espera que sea firme en su liderazgo, pero justo con todos.-

[2] Según les instruí previamente, al dirigirse ustedes a la sala de deliberaciones del jurado, vuestro deber es consultarse mutuamente y deliberar con el objetivo puesto en alcanzar un veredicto justo. Vuestro veredicto deberá estar basado en los **hechos** que ustedes determinen de toda la prueba introducida al juicio, y en el **derecho** que les he instruido que se aplica en este caso.-

[3] Se les entregarán diferentes elementos que ustedes podrán utilizar durante las deliberaciones. Tendrán acceso a toda la prueba documental y material para poder examinarla durante el tiempo y en el modo en que ustedes lo deseen.-

[4] Durante la deliberación, los jurados deberán comunicarse sobre el caso sólo entre ellos y sólo cuando todos los jurados estén presentes en la sala de deliberación. No empiecen a deliberar hasta que no hayan recibido

el sobre con los formularios de veredicto y hasta que no estén los doce de ustedes reunidos en el recinto. No deben comunicarse con ninguna otra persona, fuera de los jurados, sobre este caso. Hasta que alcancen el veredicto, no deben hablar de este caso en persona, o través del teléfono o comunicación escrita u electrónica tales como un blog, Twitter, E-mail, SMS, Facebook, Instagram o cualquier otro. No contacten a nadie para asistirlos en sus deliberaciones ni posteen ningún tipo de comentario, foto o mensaje por las Redes Sociales. Estas reglas de comunicación regirán hasta que los dispense al final del caso. ***Si toman conocimiento de cualquier violación a estas instrucciones, o de cualquier otra instrucción que les haya dado en este caso, me lo harán saber por nota que le darán al oficial de custodia.-***

[5] Si ustedes conducen vuestras deliberaciones con calma y serenamente, exponiendo cada uno vuestros puntos de vista y escuchando cuidadosamente lo que los demás tengan para decir, serán capaces de pronunciar un veredicto justo y correcto.-

REQUISITOS DEL VEREDICTO: UNANIMIDAD

[1] Vuestro veredicto, sea de no culpable o culpable, debe ser unánime. Esto es, todos ustedes deberán estar de acuerdo con el mismo veredicto.-

[2] Cada uno de ustedes debe decidir el caso por sí mismo, pero sólo deberían hacerlo después de haber considerado toda la prueba, de haberla discutido plenamente con los demás jurados y de haber escuchado los puntos de vista de vuestros compañeros del jurado.-

[3] No tengan miedo de cambiar de opinión si la discusión los convence de que deberían hacerlo. Pero no lleguen a una decisión simplemente porque otros jurados piensen que ella está bien.-

[4] Es muy importante que ustedes intenten llegar a un veredicto unánime pero, por supuesto, sólo si todos y cada uno de ustedes puede

hacerlo tras haber tomado su propia decisión de manera consciente y meticulosa.-

[5] No cambien una honesta convicción sobre el peso y el efecto de la prueba simplemente para llegar a un veredicto.-

PREGUNTAS DURANTE LAS DELIBERACIONES

[1] Si hubiera algún punto de estas instrucciones que no estuviese claro para ustedes, estaré dispuesto a contestar vuestras preguntas. Si ustedes tuvieran alguna pregunta, el presidente deberá escribirla y colocarla dentro de un sobre sellado y entregárselo al oficial de justicia. Ningún miembro del jurado debe jamás intentar comunicarse conmigo, excepto por escrito. Yo responderé al jurado en lo relativo a la consulta por escrito o aquí en corte abierta.-

[2] ***Recuerden: a fin de no interrumpir innecesariamente vuestras deliberaciones, despejen primero sus dudas entre ustedes con el auxilio de estas instrucciones que les entrego además por escrito.-***

[3] Una vez recibida la pregunta, analizaré la respuesta a ella con los abogados en vuestra ausencia. Eso puede tomar un tiempo, por lo cual ustedes continuarán deliberando. Luego, ustedes regresarán a la sala del juicio en donde se leerá la pregunta y yo la responderé. Contestaré cada una de las preguntas pertinentes que ustedes tuvieran de la manera más completa y a la mayor brevedad posible.-

[4] ***Recuerden también: Jamás le digan a nadie en las notas que ustedes manden, incluyéndome a mí, cómo están las posturas en el jurado, sea numéricamente o de otra forma, incluyendo la cuestión de la culpabilidad del acusado.-***

ACOTACIONES FINALES

[1] Ustedes han prestado juramento o formulado la promesa solemne de juzgar este caso de manera correcta e imparcial y de emitir un

veredicto justo de acuerdo a la prueba. Si ustedes honran dicho juramento o promesa, y estoy seguro que así lo harán, habrán hecho todo lo que se espera de ustedes como jurados en este juicio. No les pedimos nada más. Tenemos derecho y no esperamos de ustedes nada menos.-

[2] Señorita funcionaria de la Oficina Judicial, por favor tome juramento a los Oficiales de Custodia.-

¿QUÉ HACER SI NO SE ALCANZA LA UNANIMIDAD?

De no poder llegar a un veredicto unánime tras haber agotado vuestras deliberaciones, el presidente del jurado me lo informará por escrito a través del oficial de custodia. Simplemente pondrá por escrito lo siguiente:

"Sr. Juez, el jurado no llegó a la unanimidad en ninguna de las opciones".-

Recuerden como muy importante: Jamás le digan a nadie en las notas que ustedes manden, incluyéndome a mí, cómo están las posturas en el jurado, sea numéricamente o de otra forma, incluyendo la cuestión de la culpabilidad o no culpabilidad del acusado. Limítense a consignar simplemente que no han alcanzado la unanimidad.-

Yo discutiré con las partes el curso a seguir y luego serán conducidos a la sala del juicio para que yo los instruya cómo continuaremos.-

Se le recibió juramento a la Oficial de Custodia, la Oficial Superior de Primera de este Tribunal de Juicios y Apelaciones, Sra. Mónica Selva, quien juró cumplimentar con las exigencias establecidas en el *art. 73 de la Ley N° 10746.-*; solicitando luego el traslado del Jurado a la Sala de Deliberaciones para que almuercen y comiencen a deliberar.-

II.- RESPECTO DE LA SEGUNDA CUESTIÓN, el Dr. Edwin Ives Bastian, dijo:

Las opciones de veredicto que se explicaron y entregaron a los Jurados fueron las que a continuación se transcriben.-

Formulario de Veredicto N° 1, para Diego Armando Moledo:

OPCIÓN N° 1º) _____ Nosotros, el jurado, por unanimidad, encontramos al acusado Diego Armando Moledo CULPABLE del delito de Homicidio Simple, conforme el requerimiento de la acusación.-

OPCIÓN N° 2º) _____ Nosotros, el jurado, por unanimidad, encontramos al acusado Diego Armando Moledo CULPABLE del delito menor incluido de Homicidio en Emoción Violenta.-

OPCIÓN N° 3º) _____ Nosotros, el jurado encontramos al acusado Diego Armando Moledo NO CULPABLE.-

Formulario de Veredicto N° 2, para Ignacio Ezequiel Agüero:

OPCIÓN N° 1º) _____ Nosotros, el jurado, por unanimidad, encontramos al acusado Ignacio Agüero CULPABLE del delito de Homicidio Simple como Cómplice Secundario, conforme el requerimiento de la acusación.-

OPCIÓN N° 2º) _____ Nosotros, el jurado, por unanimidad, encontramos al acusado Ignacio Agüero NO CULPABLE.-

Tras aproximadamente tres (3) horas y diez (10) minutos de deliberación, el Jurado Popular se inclinó por la **Opción N° 1 del Formulario de Veredicto N° 1**, y la **Opción N° 2 del Formulario de Veredicto N° 2**; procediendo a dar lectura en alta voz aquél de los jurados elegido por sus pares como Presidente, de las siguientes fórmulas: "**Nosotros, el jurado, por unanimidad, encontramos al acusado Diego Armando Moledo CULPABLE del delito de Homicidio Simple, conforme el requerimiento de la acusación**", y "**Nosotros, el jurado, por unanimidad, encontramos al acusado Ignacio Agüero NO CULPABLE**". Me remito al registro digital de videograbación en el que consta que así sucedió.-

III.- RESPECTO DE LA TERCERA CUESTIÓN, el Dr. Edwin Ives Bastian, dijo:

Conforme lo ordena el *art. 91 y sus incs. a) y b)* de la *Ley N° 10746*, luego de conocido el Veredicto se declaró disuelto al Jurado y se ordenó la absolución del acusado Ignacio Ezequiel AGÜERO por el delito de Homicidio Simple en Grado de Participación Secundaria -arts. 79 y 46 del Código Penal-. El 03/12/2020 se llevó adelante la audiencia de ofrecimiento y admisión de evidencia preparatoria de la cesura, la que tuvo lugar el 09/12/2020 en la se produjo las testimoniales ofrecidas y se incorporó la documental admitida, y posteriormente se discutió la pena a imponer todo lo que ha quedado resguardado en soporte digital, mencionando a continuación en síntesis los argumentos empleados por las partes para fundamentar sus peticiones.-

En primer lugar lo hizo el Sr. Fiscal analizando el art. 41 del Código Penal tomando como parámetro a la autora Patricia Ziffer y a la teoría del Ambito de Juego. Menciona que se trata de un hecho consumado de un delito de comisión del que fue autor, que obró con dolo directo y mediante la utilización de un arma de fuego. En cuanto a la extensión del daño que ha afectado el bien jurídico supremo que es la vida, que también puso en peligro de vida de niños que se encontraban jugando en el lugar, que la víctima se encontraba indefensa, que fue sorprendido en plena mudanza, sin que existiera alguna provocación suficiente, que la víctima tenía un hijo biológico y tres de crianza que han quedado desamparados económicamente. Respecto de los presupuestos objetivos, la naturaleza de la acción, la conversación previa entre víctima y victimario de que todo estaba bien y que fuera utilizado por Moledo para tomar desprevenido a la víctima. Continúa aludiendo sobre los parámetros subjetivos, que no existían motivos de peso o envergadura que justifiquen su accionar y que del problema que habían tenido habían pasado siete años. En cuanto a las condiciones personales del autor que tenía una familia constituida, tiene sus hijos, mujer, que no se acreditó que padeciera algún tipo de miseria;

que según el informe médico se encuentra ubicado en tiempo y espacio, que puede dirigir sus acciones con normalidad y que con posterioridad al hecho se fugó durante ocho meses hasta que fue capturado en la Provincia de Corrientes. Entiende que sólo existe como atenuante la falta de antecedentes penales de condena, por todo lo cual solicita que se le aplique la pena de veinte (20) años de prisión.-

Luego se le cedió la palabra a la Querrela, haciendo uso de ella el Dr. Carlos Ruíz Díaz. Así refiere a que no son atendibles las razones de una pelea anterior de hace siete años, que hubo un encuentro de Gómez con Moledo en la cual éste último le dijo que no había ningún problema de que vuelva a vivir a Benito Legerén, que la víctima estaba haciendo la mudanza el día del hecho lo que era sabido por Moledo y fue aprovechado para tomar desprevenido a la víctima. Que la Policía hizo un allanamiento en la casa de Moledo no encontrando nada y otro con posterioridad del que tampoco se obtuvieron resultados hasta que fue detenido por la Policía de Corrientes y conducido a Concordia ocho meses después. Refiere a las burlas de Agüero que vivía a tres cuadras del lugar del hecho, que Moledo nunca trabajó, a la imposibilidad con que se encontró la querrela para obtener testimonios del barrio del Frigorífico Yuquerí donde se crió Moledo por miedo a represalias de éste, que es un barrio donde hay casas de fin de semana, policías, médicos, abogados, hay red de agua, electricidad, que la zona geográfica linda con la República Oriental del Uruguay, y que Moledo tiene capacidad laboral, tiene aspecto normal, común. Que se trata de un delito contra la vida, es irreparable, que estuvo al acecho, esperando la caída de la noche, aprovechando la sorpresa para que la otra parte no se pudiera defender, que obró sin riesgo y para asegurar el resultado logrando su cometido y después huir de la justicia. Alude a la utilización de un arma de fuego; para culminar sosteniendo que a su entender, en base a las consideraciones mencionadas para la mensuración de la pena, se

inclina por la aplicación de la pena del máximo legal previsto.-

A continuación efectuó su petición el Sr. Defensor, Dr. Juan José Bukténica, quien con relación a la pena solicitada por el Fiscal, contestó que entiende comete un error. Que a su entender el objetivo que cumple la pena ha fracasado históricamente, que el Poder Judicial debe ponerse a la altura de las circunstancias y darse cuenta que cuando más graves son las penas que se imponen más reincidencia provocamos en el sistema. Que personas que alguna vez violaron la ley las perfeccionamos en la unidad carcelaria y luego lo tiramos en la sociedad sin haber pasado por algún tipo de resocialización, que no existe el objetivo de la pena de prevención. Luego de sus críticas a dirigidas hacia la finalidad de la pena, sostiene que el Fiscal con su pedido de pena viola el principio de buena fe procesal con que se venía desarrollando el proceso y en cuanto al caso en particular, aunque el Jurado no compartió la posición de la defensa de que su cliente se encontraba en estado de emoción violenta, no debemos descartar que tuvo antecedentes para decidir esta grave situación al apreciar los testimonios de Karen Gómez, Cinthia Gómez y Daniela Paola Benítez, quienes manifestaron que existieron problemas anteriores y que los mismos subsistieron. Que Moledo no salió a matar porque tenía placer, o porque quiere, o porque no valoraba la vida de Gómez. Que su asistido no es antisocial, tiene una familia con la que no tuvo contacto mientras se encontraba prófugo, que su hija fue agredida, y que no tiene antecedentes penales. Efectúa consideraciones respecto del rechazo de la tesis Fiscal de la programación o premeditación del suceso, que se encuentra probado los problemas entre las familias, que resulta inaplicable la utilización como agravante del arma de fuego en los delitos de homicidio. Por último en cuanto a la graduación de la pena, concretamente respecto de su individualización, se debe partir del mínimo para luego subir por las agravantes y bajar por las atenuantes. Por lo que entiende que, en virtud

de la carencia de antecedentes penales, encontrándose probada las razones de su fuga por la peligrosidad de los familiares de la víctima, y las demás condiciones personales probadas durante las audiencias de debate, concluye solicitando que se le aplique a su asistido la pena mínima de ocho (8) años de prisión.-

Luego de escuchar atentamente las circunstancias que la Fiscalía, Querrela y Defensa consideré necesario escuchar la opinión del imputado Diego Armando MOLEDO. Así manifestó que repetía lo que dijo el día del juicio, que estaba arrepentido, que no tuvo intenciones de hacerlo, que le pedía perdón a la familia de él.-

Entrando concretamente al tratamiento de la estimación de la pena, como acto de aplicación del derecho y de gobierno debe ser debidamente fundado, sustentado en la ley, y en los hechos y circunstancias debidamente comprobados en la causa.-

Resulta necesario recordar que existieron hechos y circunstancias que las partes tuvieron por probados y no se discutieron, a saber: "... 1º) *Que el hecho sucedió el día 1º de abril de 2019, aproximadamente a las 19:30 horas; 2º) Qué ocurrió en inmediaciones de la casa ubicada en calle sin nombre paralela hacia el norte de calle Santa Cruz, entre Los Aromitos y Las Azucenas del Barrio de Benito Legerén de esta ciudad de Concordia, domicilio de Javier Aníbal "Popi" Gómez; 3º) Que a las inmediaciones del domicilio de Javier Aníbal "Popi" Gómez llegó una motocicleta que era conducida por Ignacio Ezequiel Agüero y como acompañante Diego Armando "pata de perro" Moledo; 4º) Que Diego Armando Moledo, alias "pata de perro", efectuó un disparo con un rifle y/o carabina calibre .22 que impactó en el abdomen de Javier Aníbal "Popi" Gómez provocándole lesiones que posteriormente produjeron su muerte; y 5º) Que Javier Aníbal "Popi" Gómez no efectuó disparos de armas de fuego ...". También, entiendo atinado en esta instancia, realizar un análisis del veredicto en*

cuanto a los supuestos fácticos que el jurado dio por acreditados más allá de toda duda razonable al pronunciarse en favor de la Opción N° 1 del Formulario de Veredicto N° 1, y que fueron las siguientes: "... 1º) *Que Javier Aníbal Gómez está muerto; 2º) Que la muerte de Javier Aníbal Gómez se produjo como consecuencia de la acción criminal de Diego Armando Moledo; 3º) Que Diego Armando Moledo dirigió su conducta intencionalmente para producir el resultado de muerte de Javier Aníbal Gómez ...*".-

La acreditación de estos supuestos fácticos determina que se trata de un Homicidio que impone la aplicación de las conductas penadas por el art. 79 del Código Penal, cometido por el imputado Diego Armando MOLEDO contra la vida de Javier Aníbal GÓMEZ.-

La norma del art. 79 del citado cuerpo legal establece el marco punitivo aplicable estableciendo una escala penal oscila, entre un mínimo de ocho (8) años y un máximo de veinticinco (25) años de prisión.-

Entre los máximos y los mínimos solicitados por las partes debe considerarse la limitación dispuesta en el art. 452 C.P.P.E.R., en cuanto a que se encuentra vedado al Tribunal la imposición de una sanción distinta o mayor a la requerida por el Fiscal, en este caso, veinte (20) años de prisión y accesorias legales, y la Querrela el máximo de la escala penal.-

Debemos tener presente en determinación de la pena aplicable en este caso, dentro del referido marco penal, las circunstancias atenuantes o agravantes particulares -art. 40 del Código Penal- a fin de valorarlas de acuerdo con las pautas enunciadas por el art. 41 del mismo cuerpo legal.-

Así en cuanto al primero de ellos, esto es lo relativo a la naturaleza de la acción empleada, el Jurado ya ha fijado la naturaleza de la acción, como así también lo atinente al medio empleado idóneo para cumplir su cometido, esto es la utilización de un arma de fuego tipo rifle o carabina calibre .22, cuya utilización fue aceptada entre las convenciones

probatorias como así también la autoría del certero y mortal disparo.-

Continuando con la naturaleza de la acción, entiendo que la misma resulta despreciable y, como agravante, debe tenerse presente la manera sorpresiva e inmotivada del ataque, en un barrio densamente poblado, en que además vivían otros familiares de la víctima, y en un horario en el que se encontraban numerosos niños jugando en el lugar.-

También debe tomarse como agravante, en cuanto a las circunstancias en que tuvo su ocurrencia, que la víctima se encontraba dentro de su domicilio realizando su mudanza y que el declarado culpable lo llamó desde la vereda efectuándole el disparo mortal al salir al patio delantero de la vivienda, sin mediar palabra y/o advertencia alguna, tomando a la víctima totalmente desprevenido e indefenso. Se realizó una acción criminal que el propio Moledo, al prestar declaración ejerciendo su derecho de defensa material reconoció, aunque intentando ensayar una justificación emocional, cuya interpretación fáctica ha sido rechazada por el Jurado al no escoger el delito menor propuesto por su Defensa e incluido en las opciones de veredicto de Homicidio en emoción violenta.-

Se ha determinado concretamente la extensión del daño que ha ocasionado Moledo, que con su accionar ha quitado la vida de una persona joven, irreparable e invalorable, aunque debemos intentar estimarlo.-

En cuanto a la actitud posterior al hecho, en el caso su huída del lugar y su vida en la clandestinidad durante ocho (8) meses hasta que fuera detenido por la Policía de la Provincia de Corrientes en la ciudad de Mocoretá, entiendo que dicha situación debe computarse como agravante. Ello no obstante el denodado esfuerzo de la Defensa por intentar justificar su fuga y ocultamiento en distintos inconvenientes con los familiares de Gómez. Debemos recordar en lo relativo a los supuestos inconvenientes anteriores al fatal suceso, los motivos que el imputado ha sostenido en su ejercicio de defensa material han sido descartado por el Jurado popular. De

manera tal que, en contrario a lo argumentado por la Defensa, Moledo tuvo más que tiempo suficiente para recapacitar, presentarse y estar a derecho, lo que no ocurrió hasta su definitiva detención y posterior traslado a esta ciudad, lo que da cuenta de que su intención nunca fue la de someterse voluntariamente al proceso.-

Respecto de su edad, si bien es una persona joven, con 34 años de edad, por su experiencia de vida debe saber cuál es la conducta apropiada y debió tomar a su cargo el control de sus impulsos.-

Desde el sentido de la prevención especial positiva, en contrario a las argumentaciones de los fines de la pena esbozados por el Dr. Buktenica, entiendo que resulta necesario que el declarado culpable por el Jurado Popular Moledo comprenda la dimensión del daño ocasionado, incluso desde su propia interpretación sobre los motivos que sostiene generaron su acción. El imputado debe entender que ninguno de esos motivos es permitido para tomar la vida de otra persona. Para que la pena tenga un sentido y no se justifique en su acción, sino que comprenda la acción disvaliosa que ha llevado adelante. Debe comprender que su conducta es reprochable y que la violencia no es una forma admitida por la sociedad para definir o redefinir conflictos, ni para fulminar las diferencias existentes. Que el único sistema para dirimir los conflictos, es el sistema legal, siendo la opción el acudir a la justicia para encontrar el camino adecuado en la solución de los conflictos. Si el ciudadano o la persona imputada no lo comprende, es el sistema de justicia, a través de un Jurado Popular y luego de un Juez Técnico quienes deben hacerle entender que reafirmamos ese orden jurídico y se lo hará valer. El sentido de la pena tiene ese objetivo, hacerle comprender al imputado este sentido de prevención especial y a la sociedad en el sentido de prevención general.-

Con relación a la pena, en favor del condenado, evaluaré como atenuantes que es padre de familia, con dos hijos, una niña menor de

edad y un varón mayor, con escasa instrucción y precarias condiciones socioeconómicas, de todo lo cual entiendo que se encuentra dentro del grupo de ciudadanos altamente desprotegidos y vulnerables. El arrepentimiento expresado en el marco del debate y en la audiencia de cesura, y que no posee antecedentes penales computables siendo ésta la primera ofensa que se le comprobada.-

Conforme a lo considerado y en función de las pautas de los arts. 40 y 41 del Código Penal, estimo justo y razonable se aplique al imputado DIEGO ARMANDO MOLEDO la pena de QUINCE (15) AÑOS de PRISION y ACCESORIAS LEGALES del art. 12 del Código Penal.-

IV.- RESPECTO DE LA CUARTA CUESTIÓN, el Dr. Edwin Ives Bastian, dijo:

En cuanto a las costas del juicio y en razón del principio general del art. 585 del C.P.P.E.R., corresponde imponerlas al condenado, no regulándose los honorarios de los profesionales intervinientes por no haber sido expresamente solicitado por ninguno de ellos.-

En lo atinente a los efectos secuestrados incorporados en el marco del debate, la mayoría de ellos ingresaron como documental a excepción de un frasco de vidrio transparente sellado que contiene un proyectil, el que no posee valor de uso y/o cultural, no existe necesidad ni conveniencia para su conservación, como así tampoco constancia de controversia, ni reclamos de las partes ni de terceros sobre el mismo -art. 578 del C.P.P.E.R.-. Por lo que, firme que sea la presente, se proceda al decomiso de dicho frasco que contiene un proyectil.-

Finalmente, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 11 bis de la Ley Nº 24660, deberá notificarse a los familiares de Javier Aníbal Gómez de los derechos que les asisten en virtud de dicha normativa.-

Por todo ello, en base a las normativas expresamente dispuesta por la Ley Nº 10746 de enjuiciamiento por Juicios por Jurados y de la

competencia para realizar la cesura del juicio que soberanamente ha resuelto el Jurado Popular de la provincia de Entre Ríos, este Tribunal luego de describir y considerar todo lo acontecido en el presente constituido en sala unipersonal;

RESUELVE:

I.- CONDENAR al Sr. **DIEGO ARMANDO MOLEDO**, ya filiado, como **AUTOR PENALMENTE RESPONSABLE** del delito de **HOMICIDIO**, arts. 79 del Código Penal, a la pena de **QUINCE AÑOS** de **PRISION** y **ACCESORIAS LEGALES** del art. 12 del Código Penal, manteniéndose la **PRISIÓN PREVENTIVA** oportunamente dispuesta al encartado hasta que la presente adquiera firmeza (arts. 12, 40, 41, 45, 79 del Código Penal; y arts. 353, 355 y concordantes del C.P.P.E.R.).-

II.- COSTAS a cargo del condenado en razón del principio general de la derrota, no regulándose en esta oportunidad los honorarios de los profesionales intervinientes por no haber sido expresamente solicitado (arts. 584, 585 del C.P.P.E.R. y art. 97 inciso 1º Ley 7046).-

III.- COMISIONAR a la **OGA** para que, una vez que la presente adquiera firmeza, practique el correspondiente **COMPUTO** de pena.-

IV.- COMUNICAR oportunamente, a la Jefatura Departamental de Policía de Concordia, al Juzgado de Garantías N° 1, Servicio Penitenciario, Registro Nacional de Reincidencia, Juzgado de Ejecución de Sentencias y Medidas de Seguridad de Gualaguaychú, Juzgado Electoral y a la Dirección General del Notariado de Paraná.-

V.- PROCEDER al **DECOMISO**, firme que sea la presente, del efecto incorporado, a saber: un (1) frasco de vidrio transparente sellado conteniendo un proyectil.-

VI.- COMISIONAR a la Directora de **OGA** a fin de que cite a la pareja de la víctima y querellante particular, Sra. Daniela Paola Benítez, a fin de que en el término de tres (3) días corridos de notificada se exprese respecto de la consulta prevista en el art. 11 bis de la Ley de Ejecución de Penas N° 24.660, remitiéndose el acta correspondiente.-

VII.- NOTIFIQUESE, CUMPLASE, REGISTRESE y oportunamente, **ARCHIVESE**.-

EDWIN IVES BASTIAN
- Juez Técnico -

Dra. FIORELLA CRACCO
Subdirectora O.G.A. Concordia